

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 85. Régimen de ajuste de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicación "A" 265). Normas complementarias..

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º - Sustituir los puntos 3.2., 4. y 8.1. de la Circular REGULACIONES MOENTARIAS - REMON 1 - 80 (Comunicación "A" 265) por los siguientes:

3.2. Cada dos años y en función de la actualización de las declaraciones que se indican en el punto 6., se modificará el plan de pagos en la medida en que el porcentaje de afectación de los ingresos difiera de la citada relación.

Los programas de cancelación podrán ser adecuados antes de dicho término, a pedido fundado de los prestatarios, cuando los servicios de las deudas representen durante 4 meses consecutivos más del 30 % de los ingresos del usuario y del grupo familiar que cohabite con él. Ese reajuste sólo podrá volver a realizarse, dentro de cada período de dos años, cuando hubiere transcurrido un intervalo no inferior a 6 meses desde la última adecuación extraordinaria.

En los casos a que se refiere el párrafo precedente, las entidades financieras podrán percibir de los clientes, en concepto de compensación de gastos, un arancel máximo de \$ 250.000, suma que será actualizada a la fecha de la solicitud de adecuación del plan de pagos mediante la aplicación del Índice del Salario Total Medio mensual, tomando como base el 1.1.83.

4. Cláusula de ajuste: Los saldos refinanciados serán actualizados mensualmente -entre el 1.1.83 y el 31.3.83- de acuerdo con la menor de las variaciones que experimenten los siguientes índices:

4.1. El Índice del Salario Total Medio Mensual, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y determinado conforme al procedimiento indicado en la Circular REMON - 1 - 61 (Comunicación "A" 221), y

- 4.2. El Índice de Actualización de Préstamos establecido por la Circular OPRAC - 1 - 8 (Comunicación "A" 185), disminuido por cociente en la tasa mensual equivalente al 6 % anual.

A partir del 1.4.83 el ajuste de los saldos de deuda se realizará mediante la aplicación de alguno de los índices mencionados, según la elección que en tal sentido efectúen los deudores, la que tendrá carácter definitivo.

- 8.1. Los prestatarios con saldos de deuda al 31.12.82 de hasta \$ 600 millones quedarán eximidos del cumplimiento de los servicios regulares de los créditos con vencimiento en enero, febrero y marzo de 1983.

- 2º - Reemplazar el segundo párrafo del punto 7. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 80 (Comunicación "A" 265) por el siguiente:

Los prestatarios tendrán plazo hasta el 21.3.83 para hacer uso de la opción ofrecida, suministrar los datos requeridos y elegir el índice aplicable para la actualización de sus deudas a partir del 1.4.83".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Germán R. Pampillo
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General